

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2503/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de enero de 2022	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras		Folio de solicitud: 092074721000065
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito que me diga la persona que ocupa la subdirección de proyectos productivos y cooperativismo de la alcaldía contreras, lo siguiente: cuando recibí su nombramiento?, cuando se me entregó la oficina a través del acta de entrega recepción en la contraloría?, si no hizo observaciones de esa acta entrega recepción, cuantas y cuales y su base jurídica en que se fundamenta y motiva	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Toda vez que el cambio de administración en esta Alcaldía se llevó a cabo el 1º de octubre del año en curso, le comento que a la fecha de ingreso de su solicitud y del proceso de actualización de este órgano administrativo, no es procedente responder a su petición ya que el área que refiere no se encuentra en el registro de la estructura orgánica AL-MACO-17/011021	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El sujeto obligado me dice que el área a la que me refiero no se encuentra en el registro de la estructura orgánica, y con tal argumento omite darme y referirse a todo el contenido de mi solicitud de información, sin embargo, es de recordarle a dicho servidor público que, a pesar de que esta actual administración haya decidido supuestamente quitar tal subdirección de proyectos productivos y cooperativismo, si existió en la anterior administración, por lo que supongo debió haber un acta entrega al nuevo titular de esa área, por ende debió entregarme toda la información que solicité, no obstante, sin fundamento legal alguno me la ha negado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Realice la búsqueda y entrega de la siguiente información “diga la persona que ocupa la subdirección de proyectos productivos y cooperativismo de la alcaldía Contreras, lo siguiente: cuando recibió su nombramiento?, cuando se le entregó la oficina a través del acta de entrega recepción en la contraloría?, si no hizo observaciones de esa acta entrega recepción, cuantas y cuales y su base jurídica en que se fundamenta y motiva”	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	tendrá el sujeto obligado para dar	10 días hábiles

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

Ciudad de México, a **26 de enero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2503/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	7
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074721000065.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

“Solicito que me diga la persona que ocupa la subdirección de proyectos productivos y cooperativismo de la alcaldía contreras, lo siguiente: cuando recibí un nombramiento?, cuando se le entregó la oficina a través del acta de entrega recepción en la contraloría?, si no hizo observaciones de esa acta entrega recepción, cuantas y cuales y su base jurídica en que se fundamenta y motiva.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT; y como medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 24 de noviembre de 2021, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número LMC/DGAF/709/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

“[...] Toda vez que el cambio de administración en esta Alcaldía se llevó a cabo el 1º de octubre del año en curso, le comento que a la fecha de ingreso de su solicitud y del proceso de actualización de este órgano administrativo, no es procedente responder a su petición ya que el área que refiere no se encuentra en el registro de la estructura orgánica AL-MACO-17/011021 [...]” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 30 de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

noviembre de 2021¹ interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado me dice que el área a la que me refiero no se encuentra en el registro de la estructura orgánica, y con tal argumento omite darme y referirse a todo el contenido de mi solicitud de información, sin embargo, es de recordarle a dicho servidor público que, a pesar de que esta actual administración haya decidido supuestamente quitar tal subdirección de proyectos productivos y cooperativismo, sí existió en la anterior administración, por lo que supongo debió de haber un acta entrega al nuevo titular de esa área, por ende debió entregarme toda la información que solicité, no obstante, sin fundamento legal alguno me la ha negado...” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 3 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

¹ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

V. Manifestaciones y alegatos. El 17 de diciembre se recibieron los alegatos enviados a esta ponencia por parte del sujeto obligado.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA².

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por

² Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió información sobre un puesto en la Alcaldía.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta manifestando que la unidad no pertenece a la alcaldía de acuerdo al nuevo organigrama.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que bajo el argumento de que esa unidad ya no pertenece a la Alcaldía no se puede entregar la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2021**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior el sujeto obligado debio realizar una búsqueda exhaustiva de la información.

Cabe señalar que al remitirnos al Link <https://mcontreras.gob.mx/manual/> mismo que se publico en la Gaceta de la CDMX, en el cual se encontraba el Manual Administrativo, se encontro que no estaba publicado el mismo.



404
Page Not Found

Back Home →

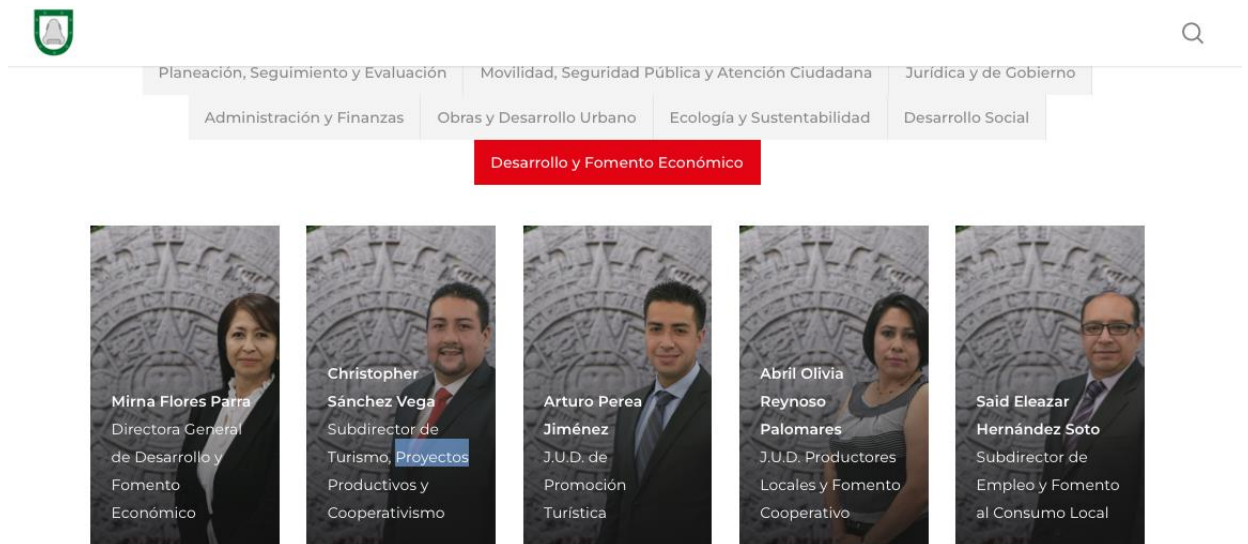
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

Dado lo anterior esta ponencia procedio a analizar la pagina de la Alcaldía y en su directorio se encontro lo siguiente:



Por lo anterior se encontro la subdirección de Proyectos Productivos y Cooperativismo, aún cuenta con una persona que ostenta el cargo, por lo que debio realizar la entrega de la información.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice la búsqueda y entrega de la siguiente información “diga la persona que ocupa la subdirección de proyectos productivos y cooperativismo de la alcaldía Contreras, lo siguiente: cuando recibió su nombramiento?, cuando se le entregó la oficina a través del acta de entrega recepción en la contraloría?, si no hizo observaciones de esa acta entrega recepción, cuantas y cuales y su base jurídica en que se fundamenta y motiva”

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO